



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Curillo, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. N°229

Radicación: 18-250-40-89-001-2022-00180-00

OBJETO A DECIDIR:

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por Ludibia Gómez García, mediante apoderada judicial, contra Carmensa Guañarita Muñoz.

SE CONSIDERA:

Como quiera que, dentro del presente proceso, mediante auto 114 del 27 de julio de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se dio cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 446 del CGP, dando el traslado de la liquidación presentada a la otra parte conforme al Art. 110 ídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que se hubiera hecho ninguna objeción, se analiza la liquidación presentada por la apoderada de la demandante.

Se verificó que, la liquidación presentada se ajusta a derecho, pues las tasas de interés moratorio aplicadas no sobrepasan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y se encuentra acorde con el mandamiento de pago librado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en los términos que fue presentada por la parte demandante, la liquidación de los intereses moratorios de la obligación contenida en las letras de cambio que se ejecutan, así:

Letra de \$18'000.000,00

<b>Liquidación al 29 de noviembre de 2023</b>	
Capital	18'000.000,00
Intereses Remuneratorios	0,00
Intereses Moratorios	12'816.225,00
Costas Procesales	Sin Liquidar
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>30'816.225,00</b>

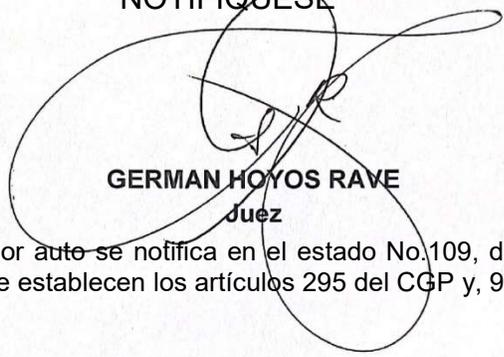
Letra de \$5'000.000,00

<b>Liquidación al 29 de noviembre de 2023</b>	
Capital	5'000.000,00
Intereses Remuneratorios	0,00
Intereses Moratorios	3'556.383,00
Costas Procesales	Sin Liquidar
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>8'556.383,00</b>

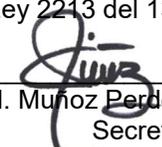
SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recursos (Núm. 3° artículo 446 del CGP).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a Despacho para decidir lo correspondiente a las Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE

  
GERMAN HOYOS RAVE  
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No.109, de hoy 18 de diciembre de 2023, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2243 del 13 de junio de 2022.

  
Dina M. Muñoz Perdomo  
Secretaria